



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 821 -2013-MPH/A.**

Ayacucho, **27 DIC. 2013**

**VISTO:**

La solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°199-2013-MPH/GM, incoado por el Administrado Richar Prado Ramos y el Dictamen Legal N° 73 de fecha 20 de diciembre del 2013, proveniente de la oficina de asesoría jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo ii del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el recurrente solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal de fecha 15.Oct, 2013, que resuelve el contrato N° 53-2013-MPH/GM, alegando que venía prestando sus servicios profesionales en base al Contrato N°53-2013-MPH/GM; pero que se vio imposibilitado de manera definitiva de cumplir por razones de fuerza mayor, como es su designación de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, motivo por el cual, puso su cargo a disposición mediante Carta S/N del 20 de setiembre del 2013; emitiéndose la Resolución de Alcaldía N°623-2013-MPH/A de fecha 23.Set,2013, que resuelve aceptar su renuncia y por tanto conforme lo establece el Art 44° de la Ley de, Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el recurrente no tiene responsabilidad de ninguna clase, entendiéndose que ha sido aceptada la resolución total del contrato. Sin embargo, posteriormente el 15 de octubre del 2013, Gerencia Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal N°199-2013-MPH/GM resuelve el contrato en comento, disponiendo ejecutar las garantías otorgadas por el"-contratista y aplicar las penalidades establecidas en el Art.165° del Reglamento de la Ley. De Contrataciones y Adquisiciones del Estado; acto administrativo, que contraviene la "Resolución de Alcaldía, que ha quedado consentida por haber transcurrido más de quince días, Hábiles sin que la Entidad Edil haya solicitado se someta a conciliación o arbitraje, alguna controversia relacionada con la, resolución del contrato conforme lo señala el Art.170° D.L.1017 que aprobó la Ley de contrataciones del Estado; supuestos que vulneran el principio de legalidad y el interés público, deviniendo en nula de plenos derecho;

Que, es de precisar que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad; mientras que la Entidad, por su parte se obliga a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus respectivas prestaciones a satisfacción de sus contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y Oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría incumplir parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas;

Que, se advierte que la Autoridad Edil emitió la Resolución de Alcaldía N°623-2013-MPH/A del 20 de setiembre del 2013, donde resuelve aceptar la renuncia del recurrente en el cargo de Supervisor del contrato de concesión del Terminal Terrestre, empero la precitada resolución de Alcaldía se dejó sin efecto mediante Resolución de Alcaldía N° 676-2013-MPH/A de fecha 28.Oct.2013, tampoco en ningún extremo de la antedicha resolución se precisa que resuelve el contrato N° 53-2013-MPH/GM, así como, el contrato suscrito es con Gerencia Municipal y no con la primera autoridad municipal, por tanto, al que le corresponde resolver el contrato es conforme a lo establecido en los términos y/o cláusulas del propio contratos, cláusula séptima y cláusula decima primera del contrato 53-2013-MPH/GM;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**



habiendo el recurrente procedido con la normatividad indicada su pedido es improcedente y la resolución del contrato ha quedado consentida;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad planteada contra la Resolución de Gerencia Municipal N°199-2013-MPH/GM, del 15 de octubre del 2013 incoado por el administrado Richar Prado Ramos.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la municipalidad provincial de huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS  
ALCALDE